

Mediación en sede notarial en México. El perfil del notario mediador

Mediation at the notary's office in Mexico. The profile of the notary mediator

Recibido: 03-05-2024 | Aceptado: 22-05-2024

Sergio Arnoldo Morán Navarro*
José Antonio Serrano Morán**

* <https://orcid.org/0000-0003-4682-4710>
Universidad Autónoma de Nayarit, Nayarit, México
**<https://orcid.org/0000-0002-2669-6902>
Universidad Autónoma de Nayarit, Nayarit, México

Resumen

El principal objetivo del presente artículo ha sido analizar la forma en la que se conceptualiza y aplica la justicia alternativa, específicamente la figura de la mediación dentro del sistema registral y notarial, es decir, el perfil del notario público y su inclusión como mediador de alta especialización dentro del marco normativo mexicano.

El tipo de investigación que se realizó es esencialmente cualitativo, de corte documental – interpretativo, haciendo uso del método inductivo, funcionalista dialéctico, exegético y método de interpretación jurídica.

Teniendo como resultado que el perfil del mediador es mucho más amplio que el perfil del notario público, pudiendo abarcar todas las áreas de las ciencias sociales y humanísticas, incluyendo en algunos casos, el área de la salud, lo cual es benéfico para las partes en conflicto, al dotarles de visiones amplias y completas en relación con su conflicto.

En el cual se concluye que no cualquier notario público debe de llevar a cabo procesos de mediación, toda vez que su formación netamente jurídica lo limitará al momento de llevar a cabo las sesiones de mediación, el notario mediador de alta especialización, debe de ser instruido en las herramientas y habilidades de la justicia alternativa, restaurativa, conflictología, irenología y mediación, visualizadas éstas no solo desde el aspecto técnico jurídico, sino desde la visión de áreas como la sociología, la psicología y áreas psicopedagógicas, creando un “nuevo lenguaje” y entendimiento del conflicto.

Cómo citar

Morán Navarro, S. A., & Serrano Morán, J. A. Mediación en sede notarial en México: El perfil del notario mediador. *MSC Métodos De Solución De Conflictos*, 4(7). <https://doi.org/10.29105/msc4.7-100>

Palabras clave: *Mediación, conflicto, solución de conflictos, notario.*

Abstract

The main objective of this article was to analyze the way in which alternative justice is conceptualized and applied, specifically the figure of mediation within the registry and notarial system, that is, the profile of the notary public and his inclusion as a highly specialized mediator within the Mexican regulatory framework.

The type of research carried out is essentially qualitative, documentary-interpretative, using the inductive, dialectical functionalist, exegetical and legal interpretation methods.

with the result that the profile of the mediator is much broader than the profile of the notary public, being able to cover all areas of the social and humanistic sciences, including in some cases, the area of health, which is beneficial for the parties in conflict, by providing them with broad and complete visions in relation to their conflict.

In which it is concluded that not just any notary public should carry out mediation processes, since their purely legal training will limit them when carrying out mediation sessions, the highly specialized notary mediator should be instructed in the tools and skills of alternative justice, restorative, conflictology, irenology and mediation, visualized not only from the legal technical aspect, but from the vision of areas such as sociology, psychology and psycho-pedagogical areas, creating a "new language" and understanding of the conflict.

Keywords: *Mediation, conflict, dispute resolution, notary.*

INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es, sin duda alguna, pilar fundamental en el estado social democrático de derecho, el fortalecimiento de sus protagonistas y actores es prioritario para la consecución de una sociedad cohesionada y armónica, de ahí la relevancia de contar con herramientas y mecanismos, tanto sociales como jurídicos, métodos depurados, programas especializados, políticas públicas y recursos suficientes destinados al robustecimiento del sistema de administración de justicia. (Wilenmann, 2011)

La reforma constitucional de 2008 en materia penal y la modificación de su artículo 17, materializa la inclusión de los medios auto compositivos de resolución de conflictos como un derecho humano para todas las personas, estrechamente ligado al derecho humano de la administración de justicia, generando una visión de participación activa en la cual las personas no solamente son actoras del conflicto, sino también, protagonista de la resolución de sus conflictos, acercándose a una definición más tangible de "justicia". (Nava Gonzalez & Becerra Pérez, 2017)

El presente capítulo, tiene como objetivo analizar una de las figuras pacificadoras por excelencia, pertenecientes a los ya citados medios autocompositivos de resolución de conflictos, la que puede llegar a incidir de forma positiva en la no reincidencia del conflicto así como en la promoción de una cultura de la paz, nos referimos a la mediación, específicamente a la mediación y su aplicación en sede notarial, la cual, ha sido habilitada para ser desarrollada por fedatarios públicos, siendo estos especialistas en diversas áreas del derecho público y privado, tales como el derecho registral, notarial, agrario, civil, familiar, fiscal, mercantil, entre otras, lo que sin duda es un aspecto positivo al momento de dotar de legalidad al proceso autocompositivo de resolución de conflictos.

Como es de estudiado derecho, en el proceso de mediación existe una persona que funge como guía del proceso, como puente de diálogo, como facilitador de las narrativas entre las partes en conflicto, este especialista es el encargado de dirigir los trabajos del proceso y ayuda a los mediados a restablecer los canales de comunicación que se han visto dañados por el conflicto, como se puede observar, la responsabilidad que tiene el mediador es sustancial, por lo cual, se vuelve imperante la constante y detallada vigilancia de los perfiles de aquellas personas que pretenden tomar tan importante responsabilidad.

Ahora bien, el notario público es un particular al cual el Estado le ha confiado una de sus atribuciones, la fe pública, con la cual ha de dotar de legalidad, certeza y certidumbre

jurídica a los actos que le presenten los particulares, asumiendo, además, la responsabilidad de convertirse en uno de los recaudadores del fisco, a través de sus facultades de retención de impuestos en aquellos actos que así lo ameriten, siendo posteriormente entregados a la autoridad competente. (Alvarado Contreras, 2019)

En ese sentido, se debe de analizar si el perfil del cual gozan actualmente los fedatarios públicos en México, específicamente los notarios públicos, es el perfil idóneo para el desarrollo eficiente de los procesos de mediación, toda vez que en las sesiones de mediación, no solamente se tiene que garantizar los principios que dotan de funcionabilidad a la mediación, tales como el principio de legalidad, flexibilidad, confidencialidad, imparcialidad y neutralidad, sino también, se tiene que velar por el adecuado uso de los intangibles de la mediación, entre los que destacan 1. El activo de la paz, 2. La confianza, 3. La creatividad. 4. La innovación. 5. La Re-asociación. 6. La simplicidad, 7. El bajo costo, 8. La especialización. 9. La armonía y, 10. La modernidad. (Gorjón Gómez F. J., 2015)

De ahí que es dable cuestionar, ¿El actual perfil exigido para ser notario público en México es armónico con el perfil necesario para ser mediador? ¿Los notarios públicos cumplen con todos los principios de la mediación? ¿Son actualizados de forma exitosa los intangibles de la mediación por parte de los notarios mediadores? ¿Es necesario reestructurar el perfil del notario mexicano? Son algunas de las interrogantes que nos invitan a reflexionar si se está “cuidando” la

figura de la mediación al ser incluida en los espacios del sistema jurídico mexicano o si solamente se está utilizando como un formalismo procesal, una simulación de justicia y de protección de derechos humanos.

En trabajos de investigación como el de Márquez Torres (2022) se aborda el tema de la mediación notarial, en la cual concluye que el perfil del notario y el del mediador no se contraponen, sino todo lo contrario, se complementan y se enriquecen, sin embargo, establece que el convenio generado en sede notarial tiene “garantía” de éxito, lo cual es una aseveración por demás aventurada y temeraria, si algo es seguro en la mediación, en la resolución de conflictos sociales, es que no existen garantías de ningún tipo, ni “fórmulas” o “recetas” que nos arrojen un resultado predeterminado.

Por su parte, Milán Morales, Ordelin Font y Vega Cardona (2015) conceptualizan al notario mediador desde tres perspectivas diferentes pero interrelacionadas entre sí, la primera, el notario como mediador, la segunda, el notario como previsor del conflicto a través del uso de la mediación y, la tercera, el notario como instrumento dador de fe y legalidad a los acuerdos alcanzados por las partes.

De igual forma, Rodríguez de la Cerda (2023) establece que el notario participa de forma activa en la construcción de la cultura de la paz, es decir, conceptualiza al notario no solo como una herramienta jurídica de resolución de conflictos o de firma de convenios y acuerdos, sino que lo eleva a una institución “culturizadora” y socializadora, que

debe de impactar con su actuar no solo en la resolución del conflicto, sino en su prevención y en parte de la resolución de la génesis social de la cual emana dicho conflicto, una tarea por demás relevante.

El alcance y limitación con el cual cuenta la presente pesquisa, se circunscribe jurídica, social y geográficamente a la realidad del estado de Nayarit, de forma principal y, de forma secundaria, a las entidades federativas de México que compartan una realidad similar o mejorada del objeto de estudio, con el objetivo de realizar una comparación entre realidades jurídicas nacionales que nos aporten una “agenda” en la cual trabajar para la mejora de la funcionabilidad de la mediación en sede notarial.

2. LA MEDIACIÓN

La mediación se ha convertido en una disciplina científica transdisciplinar, multidisciplinar y multidimensional, que tiene impacto en diversos campos del conocimiento, de los cuales destaca la conflictología, la irenología, los derechos humanos, la cultura de la paz, la resolución de conflictos, la administración de justicia, entre otros, de ahí la necesidad de contar con perfiles verdaderamente especializado en la aplicación de tan importante herramienta pacificadora como guías del proceso de mediación, dotados de un enfoque tan amplio como el conflicto mismo, de una visión holística e integral, capaz de abordar la conflictiva desde perspectivas distintas pero interrelacionadas entre sí. (Munuera Gómez & Costa e Silva, 2020, pág. 3)

La gestión del conflicto es el primer elemento de la cientificidad de la mediación, en el cual involucra el estudio teórico y facto de las problemáticas de los individuos, de igual forma cuenta con un nivel ontológico, un nivel axiológico y un nivel lógico, generando resultados en el acceso a la justicia como derecho humano. (Palacios Xochipa, 2020)

Tal como lo señala Gorjón Gómez (2016), la mediación responde a una necesidad social progresiva, en la cual se pretende transformar las conflictivas sociales en relaciones armónicas, tendientes a la reparación del tejido social, a la convivencia pro activa y a la no repetición de los hechos, es pues, un sistema de culturización ciudadanización que se aboca al estudio y resolución del génesis de las conflictivas sociales y no solo atiende las consecuencias de la raíz del conflicto.

Como se puede observar, el futuro inmediato de la mediación es caminar, cada vez más, a la especialización, no solo de los conflictos que gestiona, sino de las personas que intervienen como parte del proceso, específicamente del facilitador o especialista, que funge como guía o puente de dialogo entre las partes, de quien se exigirá un alto grado de profesionalismo, pero también de preparación y actualización constante.

Aunado a lo anterior, sería erróneo el creer que cualquier perfil profesional que cumpla con un limitado número de horas de preparación, sería suficiente para desarrollar y actualizar los objetivos de la mediación, máxime si se le considera como una disciplina científica, dotada de una metodología especializada, es menester tener una base

sólida epistemológica, teórica, filosófica, que a la postre se complementen con habilidades, técnicas, recursos e ideologías.

Surge pues, la relevancia de abordar la figura del mediador como gestor especializado de conflictos, si bien es cierto que la parte medular en un proceso de mediación son los mediados, quienes se convierten en los responsables de sus acciones, no menos cierto es que, un gran porcentaje en el éxito del proceso de mediación recae en la figura del facilitador o mediador, convirtiéndose en una de las personas clave para la funcionalidad del proceso, toda vez que se encargará de guiar a las partes en la consecución de sus objetivos, a través de los distintos modelos y herramientas de las cuales haga uso, impactando de esta forma y, en la medida de lo posible, en la no reincidencia del conflicto.

3. EL PERFIL DEL MEDIADOR

Es dable señalar que, al igual que en el caso del concepto de mediación, existen muchas y muy variadas definiciones sobre el mediador, de las cuales aquí se exponen solo algunas con la finalidad de que arrojen las pautas esenciales que den paso a la construcción de un concepto de mediador más completo.

Según indica Ignacio Zaera Navarrete (2013) el mediador es el profesional con formación específica en la materia, que interviene como tercero imparcial en el proceso, su papel no consiste en asesorar ni juzgar, ni tampoco aconsejar o aportar soluciones, solo facilitar la comunicación entre las partes, mediante

una serie de técnicas y herramientas, para que por sí mismas alcancen los acuerdos que mejor resuelvan su conflicto.

De igual forma Pedro Garcíandía (2013) señala que es el tercero quien gestiona el procedimiento y sus fases, controlando que se cumplan adecuadamente para conseguir el objetivo de la mediación.

La Dra. María Guadalupe Márquez Algara, (2004) aclara que se trata de un tercero neutral en un conflicto, cuya función se basa en conducir el procedimiento de mediación y asegurar que exista un intercambio de información entre las partes, con el propósito de llegar a acuerdos que satisfagan los intereses en juego.

Por último, se puede mencionar a Guillermo Pacheco Pulido, (2012) el cual manifiesta que el mediador es el tercero neutral que facilita la comunicación en el procedimiento de la mediación y estructura el diálogo entre las partes, para que lleguen a su propio acuerdo.

De todas las definiciones antes citadas, es posible rescatar cuatro elementos básicos, en los cuales todos los autores están de acuerdo, a) el mediador es el coordinador del proceso de mediación, será él y solo él quien dirija paso a paso las sesiones; b) el mediador es el facilitador del diálogo, su más grande responsabilidad es crear las condiciones necesarias para que los mediados puedan interactuar de manera pacífica, segura y constructiva, c) el mediador no puede en ningún caso y en ningún momento aportar posibles soluciones al con-

flicto, ya que se limitará a allanar el camino del conflicto para que las partes transiten por él sin mayores contratiempos y tal vez la más importante de todas las anteriores, d) el mediador debe contar con una formación y especialización específica que abonen a la resolución pacífica del conflicto, es decir, debe de ser especialista mínimamente en cultura de la paz, ireonología, herramientas de dialogo y empatía, justicia alternativa, justicia restaurativa.

Una vez elaborada una concepción de mediador, es lógico que de igual forma se analicen cuáles son las características que deben revestir al mediador, con la finalidad de localizar las más relevantes, que le aporten mayores probabilidades de éxito a la hora de guiar a las partes en la búsqueda de un acuerdo.

Pacheco Pulido (2012) enumera las siguientes características: a) Flexible. Tener disposición al cambio; b) Tolerante ante el cambio y la diversidad; c) Responsable y comprometido con su función; d) Empático. Debe saber identificar con claridad los intereses de las partes; e) Creativo. Para favorecer la visión del futuro; f) Asertivo. Por moderar la forma de expresarse; g) Neutral e imparcial.

Pastrana Aguirre, (2009) al igual que Pedro Garcíandía González (2013) señalan que el mediador debe ser flexible, creativo, tener empatía, humor, dominio de sí mismo y asertividad. Por su parte la Dra. María Guadalupe Márquez Algara (2004) aporta dos elementos extra que robustece el perfil del mediador, la humildad y la honestidad, ya que, en palabras de la doc-

tora, estas son cualidades que no deben faltar al mediador, ya que no es él quien tiene todo el control o toda la verdad sobre lo acontecido.

De igual forma, Juan Ignacio Zaera Navarrete, (2013) exterioriza que el mediador debe tener las siguientes cualidades: capacidad de escucha activa, la empatía, la integridad, el respeto, la paciencia y perseverancia, el sentido del humor, la imaginación y la agilidad mental, la objetividad, la soltura, la solvencia, el interés y la formación continua.

De todo lo anterior, llama la atención la cualidad del sentido del humor, este es un “ingrediente” que se considera fundamental para potencializar las posibilidades de un acuerdo exitoso entre los mediados, ya que si bien no todos tienen el mismo sentido del humor, si se usa de manera constructiva y con el debido respeto, puede convertirse en un arma sumamente poderosa para romper la barrera que separa a las partes y que fue forjada por las consecuencias del conflicto, sin embargo también se considera que es uno de los elementos más difíciles de encontrar en un mediador, ya que no es algo que se pueda estudiar o aprender, por ser es una característica innata de las personas. Ahora bien, de las cualidades y características antes referidas, se puede identificar un listado de aquellas que deben de revestir al perfil del mediador, con el objetivo de robustecer las herramientas con las cuales hace frente al conflicto presentado por las partes, otorgando una nueva narrativa como opción de resolución.

Flexibilidad. Entendida como la capacidad de adaptarse a los diversos asuntos a tratar, así como las idiosincrasias propias de las personas participantes en la mediación, rompiendo de esta manera con prejuicios y tabúes.

Empatía. A fin de poder identificar claramente las necesidades y afectaciones de las personas de manera honesta, con un sincero interés.

Sentido del humor. Herramienta poderosa que sirve para acercar a las partes quitando de en medio esas barreras originadas por el conflicto, siempre y cuando sea de manera respetuosa y constructiva.

Respeto. Todo lo que se haga y diga dentro de las sesiones de mediación tiene que estar cobijado por este elemento, ya que de lo contrario se llegará a un inminente fracaso.

Objetividad. Ya que las partes estarán tan afectadas por el conflicto que cada quien se dedicará a defender su postura, tratando de convencerlo de que están en lo correcto, por lo cual el mediador debe saber observar y analizar el problema desde afuera, sin emociones involucradas.

Capacidad multidisciplinaria. El mediador debe tener la capacidad de analizar un conflicto desde varios puntos de vista, sin importar cuál sea su formación profesional, ya que solo así podrá entender el conflicto en su contexto más amplio.

Humildad. Característica para reconocer que no tiene la verdad absoluta y que su conducta refleje ese pensamiento, pero sin caer en la timidez, vergüenza o cobardía.

De lo antes expuesto, se puede admitir la relevancia de que los mediadores acumulen todas las cualidades y características ya antes mencionadas, ya que eso les acercará al éxito de su desempeño profesional, sin embargo, eso no quiere decir que les asegure el lograr un acuerdo entre las partes y mucho menos les asegura el éxito del acuerdo firmado, al ser situaciones que no dependerán de él, hecho que no debe en ningún momento ser considerado como un fracaso, mientras el mediador logre “sanar” las vías de comunicación entre los mediados, por mínimas que éstas sean, se considerará una sesión productiva, al haber “sembrado” en esas personas, la semilla del entendimiento y comprensión, que posiblemente en un futuro germine.

Es menester puntualizar, la relevancia de que exista una especialización dentro de los mediadores, no siendo suficiente solo tener una capacitación en mediación, sino que se deben formar mediadores especialistas para cada uno de los ámbitos de aplicación de la mediación, así como en los modelos de mediación, con lo cual aumentará drásticamente las posibilidades de tener una conclusión exitosa y un acuerdo satisfactorio entre las partes.

Sobre todo, si se toma en cuenta el estudio, interpretación y uso de los intangibles de la mediación, los cuales, según Maltez-Navarro (2018) transmiten el valor percibido a través de los intereses de las partes, con un lenguaje simple y adecuado, toda vez que el lenguaje técnico jurídico, propio de una formación netamente jurista, es incompatible, la mayoría de las veces, con el lenguaje de

las personas en conflicto, identificando 43 valores intangibles de la mediación: activo de paz, armonía, asociatividad, autonomía, bajo costo, capital social, cláusula de estilo, competitividad, confianza, confidencialidad, creatividad, empoderamiento, especialización, estabilidad, felicidad, fidelización, flexibilidad, garantía, independencia, innovación, internacionalización, liderazgo, mejora continua, modernidad, monopolización del procedimiento por las partes, motivación, neutralidad, no trae consecuencias económicas sociales, objetividad, perdón, prestigio, prevención del conflicto, productividad, rapidez, re-asociación, reparación del daño, reputación corporativa, satisfacción, seguridad jurídica, simplicidad, sinergia, transparencia y universalidad.

Tabla 1
El perfil profesional del mediador en el marco normativo mexicano.

Entidad federativa	Legislación	Requisitos	Contempla la incorporación del notario
Aguascalientes	Ley de mediación y conciliación	<p>Ser licenciado en derecho, trabajo social, psicología, sociología, asesoría psicopedagógica, educación, maestro normalista o afines;</p> <p>Acreditar haber recibido la capacitación especializada en mediación y conciliación, violencia y perspectiva de género;</p> <p>Obtener certificación y registro del Centro de Mediación, debiendo refrendar este último anualmente</p> <p>Contar con la evaluación de actitudes anualmente del Instituto Aguascalentense de las Mujeres</p>	No
Baja california	Ley de justicia alternativa	<p>Contar con constancia de capacitación especializada en mediación, conciliación o proceso restaurativo</p> <p>que acredite al interesado como capacitado en teoría y técnicas de mediación, conciliación o proceso restaurativo.</p>	No

Baja california sur	Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	Ser Licenciado en derecho Acreditar que cuenta con los conocimientos, habilidades y capacidades que se requieran para el desempeño de su cargo, para lo cual deberá acreditar contar con experiencia y estudios en métodos alternos para la solución de conflictos	No
Campeche	Ley de Mediación y Conciliación	título y cédula profesional de licenciado en derecho, psicología, sociología, trabajo social u otras licenciaturas en el área de las ciencias sociales y humanidades Acreditar que cuenta con las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y experiencia, para desempeñar la función con calidad y eficiencia	No
Chiapas	Ley de justicia alternativa	título profesional legalmente expedido en alguna rama de las ciencias sociales y, en su caso, de la salud Acreditar que cuenta con las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y experiencia, para desempeñar la función con calidad y eficiencia	No
Chihuahua	Ley de justicia alternativa	Contar con título y cédula de alguna profesión afín a la prestación del servicio de mecanismos alternativos Acreditar haber recibido capacitación especializada en mecanismos alternativos por un mínimo de ciento ochenta horas, por parte del Instituto de Formación y Actualización Judicial del Poder Judicial del Estado	No

Ciudad de México	Ley de justicia alternativa del Tribunal Superior de Justicia	Poseer grado de licenciatura, así como dos años de experiencia profesional mínima demostrable Aprobar los cursos de capacitación para la certificación y registro	No
Coahuila	Ley de medios alternos de solución de conflictos	Especialista en derecho Capacitación en medios alternos de solución de conflictos	Si - no contempla certificación para los notarios
Colima	Ley de justicia alternativa	Tener título profesional legalmente expedido en alguna rama de las ciencias sociales y, en su caso, de la salud Acreditar que cuenta con las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y experiencia, para desempeñar la función con calidad y eficiencia	Prohíbe a los notarios titulares sean mediadores públicos
Durango	Ley de justicia alternativa	Ser profesional en derecho o en ramas de humanidades Acreditar que cuenta con las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y experiencia, para desempeñar la función con calidad y eficiencia	Prohíbe a los notarios titulares sean mediadores públicos
Estado de México	Reglamento de la ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social	Acreditar la aprobación del curso, diplomado, licenciatura, especialidad o maestría impartido por el Centro Estatal, por conducto de la Escuela Judicial, o bien, por alguna institución con reconocimiento y validez oficial en materia de mediación, conciliación, de justicia restaurativa o, sus equivalentes	No

Guanajuato	Ley de justicia alternativa	Ser preferentemente licenciado en derecho Acreditar haber recibido la capacitación especializada en mediación y conciliación	No
Guerrero	Reglamento del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Guerrero	Poseer grado de licenciatura en derecho, psicología, trabajo social, comunicación u otras áreas relacionadas con las ciencias humanísticas o sociales Acreditar la certificación correspondiente, exigida, en su caso, por las leyes de la materia; o, en su defecto, acreditar las evaluaciones con relación a la personalidad, conocimientos teóricos y de competencias	No
Hidalgo	Ley de mecanismos alternativos de solución de conflictos	Tener conocimientos, habilidades y destrezas especializados en la materia, y contar de preferencia con Título profesional en áreas afines	No
Jalisco	Ley de justicia alternativa	Cumplir con los programas de capacitación que establezca el Instituto, o bien, en el caso de personas especializadas, acreditar sus estudios y práctica en la materia Contar con título profesional	No
Michoacán	Ley de justicia alternativa y restaurativa	Tener cédula profesional, preferentemente de licenciado en derecho	Si – solo para efectos de sanciones por faltas administrativas

Morelos	-----	-----	----- ---
Nayarit	Reglamento de la ley de justicia alternativa	Tener título y cédula de profesional en derecho o en ciencias sociales a excepción de los especialistas adscritos al Centro Estatal, ellos deberán contar con título y cédula de profesional en derecho	No
Nuevo León	Ley de mecanismos alternativos para la solución de controversias	acreditar que cuentan con estudios en mecanismos alternativos aprobados por el Instituto y contar con conocimientos suficientes en derecho	No
Oaxaca	Ley de mediación	Personas certificadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa acreditación otorgada por el Centro de Mediación Judicial Contar con título profesional debidamente expedido en los términos de la legislación estatal de la materia	No
Puebla	Ley de mecanismos alternativos de solución de controversias	Contar con Título y Cédula profesional de estudios de licenciatura Acreditar la capacitación y aprobar las evaluaciones que al efecto determine el Consejo	No
Querétaro	Reglamento del centro de justicia alternativa del poder judicial	No señala	No

Quintana Roo	Ley de justicia alternativa	Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho	No
San Luis Potosí	Ley de mediación y conciliación	Tener título y cédula profesional, Cumplir con los programas de formación y capacitación en mecanismos alternativos	No
Sinaloa	Iniciativa de Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias	Tener título y cédula profesional en derecho, psicología, trabajo social o en ramas afines	No
Sonora	Ley de mecanismos alternativos de solución de controversias	Contar con título profesional de licenciado en derecho y cédula profesional En el caso de personas especializadas, acreditar sus estudios y práctica en la materia	No
Tabasco	Ley de acceso a la justicia alternativa	Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho o materias afines Acreditar haber recibido la capacitación especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias	Prohíbe a los notarios titulares sean mediadores públicos
Tamaulipas	Ley de mediación	aprobar el examen psicológico y de conocimientos teórico-prácticos en materia de mediación aplicado por el Centro de Mediación	No

Tlaxcala	Ley de mecanismos alternativos de solución de controversias	Poseer título y Cédula Profesional de la Licenciatura afín a las labores que deberá desarrollar	Prohíbe a los notarios titulares sean mediadores públicos
Veracruz	Ley de medios alternativos para la solución de conflictos	Ser licenciado en derecho	No
Yucatán	Ley de mecanismos alternativos de solución de controversias	Contar con título profesional	No
Zacatecas	Ley de justicia alternativa	Tener título y cédula de profesional en derecho o en ramas de humanidades	Prohíbe a los notarios titulares sean mediadores públicos

Elaboración propia.

Se puede deducir los requisitos en relación con la profesión que deben de cubrir los aspirantes para ser mediador no se limita solamente a una formación en las ciencias jurídicas, sino que la gama de formación es amplia, incluyendo aquellas materias afines a las ciencias sociales, de las que destacan, trabajo social, psicología, sociología, asesoría psicopedagógica, educación, y en algunas ocasiones, como en los estados de Chiapas y Colima inclusive se considera al área de la salud.

Sin embargo, la totalidad de las entidades federativas, contemplan como requisito *sine*

qua non, contar con una certificación en medios autocompositivos de resolución de conflictos, mediante la cual se acredite el dominio de las herramientas teórico-prácticas de la mediación, al ser considerada una función de alta especialización, si bien es compatible con otras actividades profesionales, no menos cierto es que debe de tener su propia formación complementaria y especializada. De las legislaciones enlistadas, solamente 8 contemplan la participación del notario en procesos de mediación, 5 de ellas, Colima, Durango, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas, se limitan a señalar que los notarios titulares tienen prohibido fungir como mediado-

res públicos, 1 de ellas, Coahuila, considera la posibilidad de que el notario funja como mediador, aunque no le establece la obligatoriedad de una certificación y, 1 más, Michoacán, hace alusión a la mediación notarial cuando se dirima un proceso administrativo en contra de un notario público, el resto de las legislaciones estatales especializadas, no contemplan la participación del notario público.

4. LA MEDIACIÓN EN SEDE NOTARIAL

Dentro del mundo de áreas de conocimiento y de especialización en el cual la mediación puede hacer su incursión, se encuentran las materias familiar, civil, fiscal, agrario, mercantil, entre otra, las cuales cuentan, a su vez, con la especialización del mediador que gestiona estos conflictos, haciendo su aparición la mediación en sede notarial, misma que es definida como el mecanismo autocompositivo de resolución de conflictos que es gestionado ante el notario público, a través de los principios y reglamentaciones de la ley especializada en la materia.

El artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga el fundamento jurídico constitucional de la función notarial, al establecer que la fe pública se dará en cada entidad federativa, dicha responsabilidad es encomendada a particulares especialistas en el área del derecho quienes serán los encargados de dotar de certeza y certidumbre jurídica de los actos de los gobernados. (Alvarado Contreras, 2019, pág. 992)

En ese orden de ideas, se encuentra la vinculación más estrecha entre notario y mediador, a ambos se les confiere por parte del Estado, la responsabilidad de desarrollar actividades de impacto social, mismas que tienen que llevarse a cabo con estricto apego a derecho y bajo una escrupulosa especialización profesional, misma que cuenta con un enfoque transdisciplinar y multidisciplinar.

Ahora bien, el actuar del notario como mediador ha sido difundido en el territorio nacional, mínimamente desde el marco normativo, al contar 17 de las 32 entidades federativas con la inclusión de la mediación en sede notarial, contando con diferencias marcadas en su aplicación, sobre todo en lo que refiere al perfil que debe de cumplir el notario mediador.

Por lo cual, es dable preguntarse si el perfil exigido para ser notario público es el perfil profesional y personal adecuado para la aplicación de la mediación como herramienta pacificadora y como ciencia emergente, con las características propias de sus principios y valores intangibles.

Se ha considerado que el hecho de que el mediador deba estar capacitado fundamentalmente en técnicas que no son inherentes a la formación profesional del notario, tales como las de comunicación, psicología, sociología, economía, entre otras, no es un inconveniente, al estar en constante actualización, está en condiciones de adquirir una formación complementaria especial; además tales conocimientos le son útiles en su función notarial habitual. (Milán Morale, Ordellin Font, & Vega Cardona, 2015)

La mediación como medios de solución de conflictos ha de contar con una preparación exhaustiva en cuanto a reglas, principios, vías de soluciones, es decir una real y concreta especialización en esta función, el abrir la posibilidad de dirimir los conflictos en sede notarial, se corre el riesgo de que se caiga en una “improvisación” en el uso y aplicación de la mediación, una simulación de cambio de mentalidad y paradigma en la administración de justicia, empatando dos figuras que en principio guardan gran similitud, como lo es el notario público y el

mediador, sin embargo, se debe de exigir del notario una formación especializada en temas de mediación, su formación jurídico - notarial y registral, no será suficiente para desempeñar el cargo de mediador.

Para un mejor entendimiento de lo antes señalado, es dable traer a colación la siguiente tabla comparativa, mediante la cual se observa de mejor forma el alcance normativo de la mediación en sede notarial dentro del marco jurídico, especializado en materia notarial, de las entidades federativas.

Tabla 2
El perfil profesional del notario público en el marco normativo mexicano.

Entidad federativa	Legislación	Requisitos	Contempla el uso de la mediación
Aguascalientes	Ley del notariado	Ser abogado	No
Baja california	Ley del notariado	Ser licenciado en derecho	No
Baja california sur	Ley del notariado	Ser licenciado en derecho	No
Campeche	Ley del notariado	Ser licenciado en derecho	No
Chiapas	Ley del notariado	Ser profesional del derecho	Si - Previa certificación
Chihuahua	Ley del notariado	Ser licenciado en derecho	Si- Previa certificación
Ciudad de México	Ley del notariado	Ser licenciado en derecho	Si - no contempla certificación
Coahuila	Ley del notariado	Ser licenciado en derecho	No

Colima	Ley del notariado	Ser licenciado en derecho	No
Durango	Ley del notariado	Ser licenciado en derecho	Si - previa formación y actualización
Estado de México	Ley del notariado	Ser licenciado en derecho	Si - previa certificación
Guanajuato	Ley del notariado	Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho Tener título de Notario Público o título profesional equivalente	No
Guerrero	Ley del notariado	Ser licenciado en derecho	No
Hidalgo	Ley del notariado	Ser licenciado en derecho	Si - no contempla certificación
Jalisco	Ley del notariado	Ser abogado o licenciado en derecho con título legalmente expedido; con postgrado en disciplinas afines al Derecho Notarial y con cinco años, por lo menos, de ejercicio profesional	Si - no contempla certificación
Michoacán	Ley del notariado	Ser licenciado en derecho	No
Morelos	Ley del notariado	Ser profesional del Derecho, con título de abogado o licenciado en Derecho y con cédula profesional	Si -no contempla certificación para los notarios

Nayarit	Ley del notariado	Ser persona profesional del Derecho, con título de abogada o abogado o licenciada o licenciado en Derecho y con cédula profesional	Si - no contempla certificación para los notarios
Nuevo León	Ley del notariado	Ser Licenciado en Derecho o en Ciencias Jurídicas con ejercicio profesional	No
Oaxaca	Ley del notariado	título de Licenciado en Derecho	No
Puebla	Ley del notariado	Ser persona profesional del derecho, con título de abogada o abogado o licenciada o licenciado en derecho	Si - no contempla certificación para los notarios
Querétaro	Ley del notariado	Título de Licenciado en Derecho	No
Quintana Roo	Ley del notariado	Contar con título de Licenciado en Derecho o Abogado y cédula profesional,	Si - no contempla certificación para los notarios
San Luis Potosí	Ley del notariado	Ser profesional del derecho, con título de Abogado o Licenciado en Derecho	No
Sinaloa	Ley del notariado	Ser Licenciado en Derecho	Si - bajo los requisitos de la ley aplicable a la materia
Sonora	Ley del notariado	Ser licenciado en derecho	Si - como alternativa de solución al conflicto con el notario

Tabasco	Ley del notariado	Ser Licenciado en Derecho	No
Tamaulipas	Ley del notariado	Ser abogado con la correspondiente cédula profesional	Si - previa formación y certificación
Tlaxcala	Ley del notariado	Tener título y cédula profesional de abogado o Licenciado en Derecho	Si - no contempla certificación para los notarios
Veracruz	Ley del notariado	Ser licenciado en derecho	Si - no contempla certificación para los notarios
Yucatán	Ley del notariado	Ser abogado o licenciado en derecho	Si - no contempla certificación para los notarios
Zacatecas	Ley del notariado	Ser licenciado en derecho	Si - no contempla certificación para los notarios

Elaboración propia.

Como se puede observar, las 32 legislaciones locales en materia notarial de México, exigen una formación profesional estrictamente jurídica para desempeñar las labores de notario público, situación que es por demás congruente, de estas mismas legislaciones, 17 contemplan la posibilidad de que el notario público realice funciones de mediador, sin embargo, de las 17 ya mencionadas, solamente 6 entidades federativas consideran como requisito para dichos efectos, una formación y certificación en materia de medios alternos de solución de conflictos, expedida por la autoridad competente para tal efecto.

Es decir, solamente seis entidades federativas exigen del notario público una forma-

ción holística en resolución de conflictos, considerando que la formación profesional de la cual gozan, eminentemente y preponderadamente jurídica, será insuficiente para desarrollar procesos de mediación de forma adecuada y exitosa.

Se debe de considerar que, si bien es cierto, los notarios cuentan con un alto baje de conocimientos para el desarrollo de su labor, no menos cierto es que cuenta con un equipo que le auxilia en el desempeño de sus actividades, es decir, no realiza todo el trabajo él solo, mientras que, en la mediación, deberá de participar en todas y cada una de las etapas de manera directa, siendo obligatorio contar con la for-

mación suficiente para el desahogo de sus etapas.

Ahora bien, en ese mismo orden de ideas, es dable observar lo que las legislaciones locales en materia de justicia alternativa y medios alternos de solución de conflictos, consideran un perfil adecuado para desempeñarse como mediador en México.

5. METODOLOGÍA

El tipo de investigación que se realizó, es esencialmente de corte documental, de enfoque cualitativo, toda vez que la base de la fuente de información que se utiliza para desarrollar el trabajo, son textos científicos, documentos jurídicos, sociales y de diversa índole, que aportan elementos sustanciales al desarrollo del tema, primordialmente sobre la mediación en sede notarial en México, el paradigma de la justicia alternativa, construcción de la cultura de la paz y, la relación que guardan estas figuras para el eficaz desarrollo del perfil notario-mediador. De igual forma, la profundidad que se aborda, es interpretativo, al no limitarse solo a la descripción del objeto de estudio, sino a explicar y comprender la problemática y la posible solución a la misma, específicamente el perfil que debe de tener el notario-mediador en México.

El método inductivo, al partir de la figura del notario público como mediador, transitando hacía las características y habilidades que deben de tener tanto el mediador como el notario, a efecto de combinar ambas figuras en una misma idea y perfil de formación.

Funcionalista y dialéctico, al analizar, tanto el fenómeno de la mediación y la figura del notario público, en relación con su capacidad de satisfacer necesidades sociales, específicamente en el rubro de administración de justicia y solución de conflictos.

El método exegético, toda vez que se hace un estudio e interpretación de los instrumentos jurídicos que actualizan de mejor manera la ideología de la justicia alternativa y la legislación en materia notarial en cada uno de las entidades federativas de México.

El método de interpretación jurídica, que nos ayuda a resolver los problemas interpretativos de la norma y, por otro lado, se utiliza el método exegético gramatical, al estudiar el sentido exacto de la norma, lo anterior con la finalidad de establecer de manera clara y precisa el alcance de los conceptos que la forman, sus alcances y límites.

6. RESULTADOS

1. El perfil profesional del mediador en la norma local mexicana especializada en la materia no se limita al jurista o licenciado en derecho, sino que abre la posibilidad de la inclusión de aquellas áreas del conocimiento afines a las ciencias sociales, es decir, el perfil del mediador puede ser más amplio que el perfil profesional del notario público, lo cual dota al mediador de una visión mucho más holística e integral del conflicto, dando la oportunidad de abordar la resolución del conflicto desde diferentes visiones, con ideas más creativas e innovadoras.

2. En dos estados de la república, Chiapas y Colima, se considera la inclusión de profesionistas de la salud como perfil válido para ser mediadores.
3. Veintidós entidades federativas no contemplan la inclusión del notario público en su legislación especializada en mediación o justicia alternativa
4. Solo el estado de Coahuila contempla al notario público como posible mediador en su legislación especializada en justicia alternativa, sin embargo, no solicita para tales efectos, ningún tipo de certificación o formación específica en la materia.
5. Todas las entidades federativas exigen del mediador o facilitador, una certificación en la materia para poder desempeñarse como mediador Público o privado.
6. Los estados de Colima, Durango, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas prohíben ser mediadores públicos a los titulares de las notarías públicas que se encuentren en funciones.
7. La totalidad de las legislaciones en materia notarial de las 32 entidades federativas, señalan como requisito para ser notario público, ser licenciado o especialista en derecho.
8. En 17 entidades federativas, el fundamento jurídico que da paso a la inclusión del notario público como mediador, se encuentra en la ley del notariado local y no en la legislación en mediación o métodos autocompositivos de resolución de conflictos.
9. De las 17 legislaciones que contemplan la figura del notario-mediador, seis de ellas, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Sinaloa, Tamaulipas, si contemplan como requisito, una previa formación, especialización y certificación en materia de mediación y justicia alternativa.
10. En el estado de Sonora, se contempla el uso de la mediación, solamente como alternativa para dirimir procesos de responsabilidad administrativa que se erijan en contra del notario público, pero no como figura en la cual el notario se desempeña como mediador.
11. Los valores intangibles de la mediación, refuerzan la idea de que el mediador deben de ser profesionales altamente capacitados en la materia, sin eliminar de antemano una profesión en específico.

7. CONCLUSIONES

1. Con lo antes expuesto, se comprueba, desde la base jurídica, que la mediación es un mecanismo resolutor de conflictos de alta especialización, misma que no debe de ser tomada a la ligera, ni mucho menos ser desarrollada por cualquier profesional, independientemente de la formación que pueda tener en otras áreas del conocimiento, es menester contar con las habilidades suficientes en relación a la gestión pacífica del conflicto.
2. La mediación en sede notarial es viable y acorde con la función notarial, siempre y cuando se genere la figura del notario-mediador de alta especialización.
3. En México existen dos tipos de profesionales que guían los trabajos en sede notarial, en primer lugar está el notario-mediador, el cual cuenta exclusivamente con su formación como experto jurista y con algún conocimiento básico

en materia de justicia alternativa y, en segundo término, existe el notario-mediador de alta especialización, el cual no solamente es experto en materia jurídica, sino que cuenta con una formación integral y holística en gestión del conflicto, así como con habilidades y herramientas pacificadoras que le permiten abordar la conflictivas desde diferentes posiciones.

4. Es necesaria una política pública nacional que dirija los trabajos de homologación para la implementación de la figura del notario-mediador de alta especialización.
5. Se comenzarán a observar realidades jurídicas distintas y resultados disímiles en la aplicación de la justicia alternativa en sede notarial, mismas que responderán al interés político y social que cada entidad federativa le genere a este tema.
6. Tanto la científicidad de la mediación, así como sus valores intangibles, hacen obligatoria la formación de alta especialización para el mediador y para el notario-mediador.
7. La capacitación que deben de tener los notarios medidores de alta especialización, debe de ser impartida por los especialistas en medios alternos de solución de conflictos, no solo mediadores certificados, sino también sociedad civil organizada y comunidad científica, con el objetivo de dotar de un panorama amplio y enriquecido.

8. PROPUESTAS

1. Es necesario homologar a nivel nacional la función y el perfil del notario-mediador, debiéndose involucrar a la sociedad

civil organizada especializada en materia notarial y de medios autocompositivos de resolución de conflictos para discutir las características y requisitos que debe de cubrir el nuevo perfil del notario-mediador.

2. Se debe de trabajar a través de las herramientas digitales, en capacitación continua para el notario en materia de justicia alternativa, impulsado por el Colegio Nacional del Notariado Mexicano.
3. El estudio y practica en ciber-mediación, tiene que ser prioridad en la formación y función del notario mediador de alta especialidad, a efecto de llegar al mayor número de personas, sobre todo en aquellos casos en donde por temas de salud, distancia o económicas, no puedan asistir al centro de mediación notarial.
4. Es necesario estudiar la posibilidad de transitar a la obligatoriedad de la mediación en sede notarial cuando se dirimen conflicto de carácter civil y mercantil, en donde encontremos un bajo daño patrimonial.

9. TRABAJOS CITADOS

- Alvarado Contreras, S. (2019). El Notario Público, la naturaleza de su función y los alcances legales de sus actuaciones. *Ecos Sociales*, México.
- Garciandía, P. (2013). *Materiales para la práctica de la mediación. Esquema, cuestiones y formularios para el ejercicio de una profesión en alza*. España: Aranzadi.
- Gorjón Gómez, F. J. (2015). Métodos alternos de solución de conflictos y su protagonismo en el nuevo contexto legal mexicano, retos y perspectivas. En F. P. Arellano Hernández, *Retos y perspectivas de los MASC en México* (pág. 31). Monterrey, México: Tirant lo blanch.

- Gorjón Gómez, F. J. (2016). Mediación. Ciencia social emergente. *Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.
- Maltez Navarro, V. (2018). LOS VALORES INTANGIBLES EN LOS MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN NUEVO LEÓN, MÉXICO. *Cuaderno jurídico y político*, 4(12), 73-80.
- Márquez Algara, M. G. (2004). *Mediación y administración de justicia. Hacia la consolidación de una justicia participativa*. Aguascalientes, México: Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- Marquez Torres, S. G. (2022). LA MEDIACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO. *Ciencia Jurídica*, 2(22), 165-179.
- Milán Morale, N., Ordelin Font, J. L., & Vega Cardona, R. J. (2015). La intervención notarial en la mediación. Consideraciones de 'lege ferenda' en la prevención/ resolución de conflictos en el ordenamiento jurídico cubano. *Revista de derecho privado*(28), 403-433.
- Munuera Gómez, P., & Costa e Silva, A. M. (2020). La mediación como disciplina científica: El espacio profesional y académico. *Mediaciones Sociales*, 19.
- Nava Gonzalez, W., & Becerra Pérez, J. A. (2017). MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: UN ACCESO A LA JUSTICIA CONSAGRADO COMO DERECHO HUMANO EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA. *Cuestiones constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*(37).
- Pacheco Pulido, G. (2012). *Mediación. Cultura de la paz. Medio alternativo de administración de justicia*. México: Porrúa.
- Palacios Xochipa, J. (2020). La epistemología de la mediación y su impacto en la profesionalización de los MASC en la cultura de paz. *Eirene. Estudios de paz y conflictos*.
- Pastrana Aguirre, L. A. (2009). *La mediación en el sistema procesal acusatorio en México. Doctrina y disposiciones legales*. México: Flores.
- Rodríguez de la Cerda, J. G. (2023). LA MEDIACIÓN NOTARIAL Y SU APORTACIÓN A LA CULTURA DE PAZ. *Perfiles de las ciencias sociales*, 91-106.
- Wilenmann, J. (2011). La Administración de justicia como un bien jurídico. *Revista de derecho (Valparaíso)*(36), 531-573.
- Zaera Navarrete, J. I. (2013). *Guía practica de mediación. 100 preguntas y respuestas para abogados*. Valencia : Tirant lo blanch.

–
Sergio Arnoldo Morán Navarro.

Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, España; Profesor Titular en la Universidad Autónoma de Nayarit; Integrante del Sistema Nacional de Investigadores.

Correo electrónico: sergiomoran@uan.edu.mx

José Antonio Serrano Morán.

Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Maestría en Administración de Justicia por la Universidad del Valle de México con la especialidad en ciencias penales; Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit; Coordinador de la Escuela de Derecho del Centro de Estudios de Dinámica Educativa, Tepic, Nayarit.

Correo electrónico: antonio.serrano@uan.edu.mx